

de Madrid con número de expediente 43325, la cual no ha podido ser notificada en su último domicilio conocido, que el Ministerio del Interior acuerda propuesta de revocación de la correspondiente declaración de utilidad pública.

Dicho expediente se encuentran en las oficinas del Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior, calle Cea Bermúdez, 35-37, planta baja, de Madrid, para que en el plazo de quince días puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen pertinentes o proponer la práctica de las pruebas que considere necesarias.

Madrid, 20 de junio de 2002.—El Secretario general Técnico, Eugenio López Álvarez.—31.232.

MINISTERIO DE FOMENTO

Resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera, de 22 de mayo de 2002, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera entre Zaragoza y Castellón de la Plana, por Tarragona y por Caspe (VAC-154).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes por Carretera ha resuelto otorgar definitivamente a la empresa «La Hispano de Fuente en Segures, Sociedad Anónima» la concesión de un servicio público permanente y de uso general de viajeros por carretera entre Zaragoza y Castellón de la Plana, por Tarragona y por Caspe, por unificación de las concesiones Zaragoza-Castellón, por Tarragona y Caspe (VAC-003) y Tortosa-Vinaroz-Rosell-La Cava-Alcañiz, con hijuelas (VAC-013), con arreglo entre otras a las siguientes condiciones particulares:

Primera.—Itinerario:

Zaragoza, Bujalaroz, Caspe, Maella, Batea, Gandesa, Collado de Llimanés, Xerta, Aldover, El Raval de Jesús, Tortosa, L'Aldea, Amposta, Sant Carles de la Rápita, Les Cases D'Alcanar, Alcanar, Vinaros, Benicarló, Peñíscola, Castellón de la Plana.

Tarragona, Platja de la Pineda (Vila-Seca), Salou, Salou (Port Aventura), Cambrils, L'Hospitalet de L'Infant, L'Ametlla de Mar.

Lleida.

Tarragona, Altafulla, Torredembarra, Coma-Ruga, Calafell, Segur de Calafell, Cunit, Cubelles, Vilanova i La Geltrú, Sitges.

Reus.

El Pinell de Brai.

Prat de Comte, Arnes, Valderrobles, La Fresneda, Valjunquera, Valdealgofra, Alcañiz.

Horta de Sant Joan.

Beceite.

Vinallop, Amposta.

Vinallop, Santa Bárbara, La Galera, La Senia, Rosell.

Godall.

Valentins, El Castell, Sant Joan del Pas, Ulldesona.

Torreblanca, Alcossebre.

Oropesa, Benicassim, Castellón de la Plana.

Segunda.—Expediciones: Las determinadas en la VAC-154.

Tercera.—Tarifa máxima urinaria:

Tarifa usuario (incluido el IVA): 0,061981 euros/viajero kilómetro.

Tarifa por exceso de equipajes: 0,008689 euros/10 kilogramos kilómetro ó fracción, sin IVA.

Madrid, 22 de mayo de 2002.—El Director general, Juan Miguel García Sánchez.—31.506.

Resolución de la Demarcación de Carreteras del Estado en Valencia referente al anuncio de la publicación sobre relación de bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa (clave 98-A-9903).

Con fecha de 24 de marzo de 1999 el ilustrísimo señor Subdirector general de Tecnología y Proyectos, por delegación del ilustrísimo señor Director general de Carreteras, aprobó, definitivamente, a nivel de proyecto de trazado, excepto en lo que se refiere a áreas de servicio, el proyecto autopista de peaje Alicante-Cartagena, tramo: Desde la autovía A-7 (Alicante-Murcia) hasta Cartagena.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de Construcción, Conservación y Explotación de Autopistas en Régimen de Concesión, el Real Decreto 1808/1998, de 31 de julio, de adjudicación de la concesión, implica la declaración de utilidad pública de las obras y, en virtud, de la aprobación del proyecto de trazado, se entiende implícita la necesidad de ocupación de todos los bienes y derechos afectados con motivo de las obras del indicado proyecto, que incluye servicios auxiliares y obras complementarias, reputándose urgente a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Mediante Orden del Ministerio de Fomento de 26 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» número 133, de 4 de junio), se declaró de urgente y excepcional interés público la construcción de la autopista de peaje Alicante-Cartagena, acordándose la ejecución de las actuaciones al amparo del artículo 14.2 del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.

Por resolución de la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia de 25 de marzo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» número 77, de 31 de marzo), se publicó la relación de bienes y derechos afectados, derivada del cumplimiento de las prescripciones impuestas en la aprobación del proyecto de trazado meritado.

Con fecha de 4 de junio de 1999 el ilustrísimo señor Subdirector general de Tecnología y Proyectos, por delegación del ilustrísimo señor Director general de Carreteras, aprobó, definitivamente, a nivel de proyecto de construcción, excepto en lo que se refiere a áreas de servicio, el proyecto de autopista de peaje Alicante-Cartagena, tramo: Desde la autovía A-7 hasta Cartagena.

Posteriormente, y por resolución de la Dirección General de Carreteras de 21 de diciembre de 2000 (publicado en «Boletín Oficial del Estado» 312, de 29 de diciembre de 2000), fue aprobado, provisionalmente, el estudio informativo de las áreas de servicio de la autopista de peaje Alicante-Cartagena. En armonía con esta aprobación, por Resolución de esta Demarcación, de 26 de diciembre de 2000, se sometió a información pública el citado estudio informativo durante treinta días hábiles, en el que se incluía el área de servicio correspondiente a la zona 6 (El Realengo), que se extiende entre el punto kilométrico 72,260 al 76,700, en torno 74,650. Dicho estudio informativo incluyó un anejo de expropiaciones con la relación de bienes y derechos afectados, a los efectos de lo previsto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Por Resolución de 5 de octubre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» número 283, de 26 de noviembre de 2001), del excelentísimo señor Secretario de Estado de Infraestructuras, se aprobó el estudio informativo citado, en el que se contempla el Área de Servicio de El Realengo, en ambas márgenes.

Finalmente, y por Resolución de 22 de febrero de 2002, el ilustrísimo señor Subdirector general de Proyectos, por delegación del ilustrísimo señor Director general de Carreteras, aprueba el proyecto de construcción del «Área de Servicio del Realengo de la autopista de peaje Alicante-Cartagena».

Por cuanto antecede, esta Demarcación, en el ejercicio que le confiere el artículo 98 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto:

Primero.—Incoar el expediente de expropiación forzosa en los términos y a los efectos previstos en los artículos 21.1 y 36.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Segundo.—Someter a información pública por plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la última de las publicaciones en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante», y en los periódicos «La Verdad» e «Información» en sus ediciones de Alicante, la relación que se adjunta con esta resolución de bienes y derechos afectados por la ejecución de lo previsto en el citado proyecto, al objeto de que todos los interesados, así como los que sean titulares de derechos reales o intereses económicos sobre dichos bienes, puedan formular, por escrito, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes y derechos afectados por la urgente ocupación o en sus titulares, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa.

Durante el referido plazo, la relación de bienes y derechos afectados, así como los planos parcelarios de expropiación, estarán de manifiesto en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Crevillente, en la Unidad de Carreteras de Alicante, dependiente de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, sita en la plaza de la Montañeta, número 5, de Alicante, y en las oficinas de la sociedad concesionaria, «Autopista del Sureste, Concesionaria Española de Autopistas, Sociedad Anónima», sitas en Orihuela Costa (Alicante), en la carretera Villamartin-Salida Autopista, donde se podrán presentar las alegaciones oportunas.

Tercero.—Señalar el día 22 de julio de 2002, a las diez horas, para que, en el Ayuntamiento de Crevillente, sin perjuicio de trasladarse a las fincas afectadas, si se estimare necesario, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación y, si procede, las de ocupación de los bienes y derechos afectados, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

El presente señalamiento será notificado por cédula a los titulares de derechos afectados de las fincas que se expresan en la relación adjunta, para que, en el día y hora señalado, comparezcan en el Ayuntamiento de Crevillente, como punto de reunión al efecto indicado.

A dicho acto deberán asistir los interesados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para intervenir en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, documento nacional de identidad y el último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles que corresponda al bien afectado pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Perito y Notario, si lo estima oportuno.

La sociedad concesionaria «Autopista del Sureste, Concesionaria Española de Autopistas, Sociedad Anónima», asume en el expediente de expropiación los derechos y obligaciones del beneficiario de la expropiación que regula la mencionada Ley de Expropiación Forzosa y el Reglamento de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se hace constar que, a tenor de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la norma segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, el presente anuncio servirá de notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquéllos respecto de quienes sea ignorado su paradero.

Valencia, 3 de junio de 2002.—El Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Valencia, Ismael Ferrer Domingo.—30.986.

Relación que se cita

Finca	Término municipal	Titular	Dirección	Pol.	Parcela	Aprovechamiento	Clase de suelo	Superficie — m ²	Servidumbre
AS CR-01	Crevillente.	«Autopista del Sureste, S. A.».	Ctra. Villamartín. Salida Autopista, 03189 Orihuela-Costa.	12	600	Palmeras.	No urbanizable.	3.552	
AS CR-01a	Crevillente.	Hernández Ruiz, Andrés.	Calle Gorrion, 7, El Realengo, 03330 Crevillente.	12	600	Palmeras.	No urbanizable.	220	Servidumbre de paso vuelo línea eléctrica.
AS CR-02	Crevillente.	«Autopista del Sureste, S. A.».	Ctra. Villamartín. Salida Autopista, 03189 Orihuela-Costa.	12	596 y 597	Granados y palmeras y 40% sin cultivar y cobertizo.	No urbanizable.	15.606	
AS CR-05	Crevillente.	«Autopista del Sureste, S. A.».	Ctra. Villamartín. Salida Autopista, 03189 Orihuela-Costa.	11	63 y 62b	Sin cultivar.	No urbanizable.	13.560	
AS CR-06	Crevillente.	«Autopista del Sureste, S. A.».	Ctra. Villamartín. Salida Autopista, 03189 Orihuela-Costa.	11	62f	Sin cultivar.	No urbanizable.	8.261	
AS CR-07	Crevillente.	«Autopista del Sureste, S. A.».	Ctra. Villamartín. Salida Autopista, 03189 Orihuela-Costa.	11	105	Sin cultivar.	No urbanizable.	1.969	
AS CR-07a	Crevillente.	«Autopista del Sureste, S. A.».	Ctra. Villamartín. Salida Autopista, 03189 Orihuela-Costa.	11	104	Sin cultivar.	No urbanizable.	489	
AS CR-09	Crevillente.	«Autopista del Sureste, S. A.».	Ctra. Villamartín. Salida Autopista, 03189 Orihuela-Costa.	12	545	Cereal.	No urbanizable.	1.785	
AS CR-10	Crevillente.	Sigüenza Pacheco, Primitivo.	Ctra. Alicante-Murcia, km 43, Crevillente.	12	549	Barbecho.	No urbanizable.	2.250	

Resolución de la Subdirección General de Transportes por Carretera, de 4 de junio de 2002, por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión de servicio de transporte público regular de viajeros por carretera entre Bilbao y Respalda, con hijuelas (VAC-107) T-144.

Al amparo de lo establecido en el artículo 79 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la empresa «Encartaciones, Sociedad Anónima» ha solicitado la siguiente modificación:

Supresión del tramo del itinerario concesional entre Artieta y Artziniega.

Los interesados y afectados en este expediente podrán personarse en el procedimiento y previo examen de la documentación pertinente en la Subdirección General de Transportes por Carretera de esta Dirección General (Ministerio de Fomento, paseo de la Castellana, 67, planta cuarta, despacho A-4.29, en horas de nueve a catorce), y en las Comunidades Autónomas de Castilla-León y País Vasco, efectuar las observaciones que estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de junio de 2002.—El Subdirector general, Miguel Angel de Frias Aragón.—31.007.

Notificaciones de la Subdirección General de Recursos de las resoluciones recaídas en los recursos administrativos números 2820 y 2822/00.

Al no haberse podido practicar la notificación personal a los interesados conforme dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, deben publicarse, a efectos de notificación, las resoluciones de los recursos de fecha 21 de marzo de 2002, adoptadas por la Subsecretaría del Departamento, en los expedientes números 2820/00 y 2822/00:

«Examinado el recurso de alzada interpuesto por don Julio Osle Dorremoechea, en representación de «Transportes Aiciondo, S. A.», contra Resolución de 25 de mayo de 2000, de la entonces Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera

(hoy, en virtud del Real Decreto 1475/2000, de 4 de agosto, Dirección General de Transportes por Carretera), que le sancionaba con multa de 10.000 pesetas (60,10 euros), por haber superado en menos de un 20 por 100 los tiempos máximos de conducción autorizados el día 18 de noviembre de 1999, con el vehículo matrícula NA-6995-AN, incurriendo en las infracciones tipificadas en el artículo 142.k) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y en el artículo 199.1) del Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley (expediente IC 742/2000).

Antecedentes de hecho

1. Por la Inspección General del Transporte Terrestre, dependiente de este Ministerio, se levantó acta de inspección de fecha 15 de febrero de 2000 contra el ahora recurrente, en la que se hicieron constar los datos que figuran en la Resolución citada de 25 de mayo de 2000.

2. Dicha acta dio lugar a la tramitación del correspondiente expediente sancionador, en el que se han cumplido los trámites preceptivos y como consecuencia del cual se dictó la resolución ahora recurrida.

3. Contra la expresada resolución se interpone por el interesado recurso de alzada en el que alega lo que estima más conveniente a la defensa de sus pretensiones y solicita la nulidad de la resolución y que se proceda al sobreseimiento y archivo del expediente. El recurso ha sido informado en sentido desestimatorio por el órgano sancionador.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El recurrente se ratifica en todas y cada una de las manifestaciones contenidas en su anterior escrito de alegaciones, por lo que pasamos a examinar éstas en primer lugar. Así expone que se ha producido una vulneración del principio de proporcionalidad de las sanciones, alegación que no puede ser aceptada por falta de fundamento jurídico, ya que, calificados los hechos imputados como infracción leve, conforme al artículo 142.k) de la Ley y al artículo 199.1) del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, y siendo sancionable la misma, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 201.1 del citado Reglamento, con apercibimiento y/o multa de hasta 46.000 pesetas (276,47 euros), teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en el caso y el principio invocado, el órgano sancionador graduó la sanción limitándola a una multa de 10.000 pesetas (60,10 euros), cantidad que se encuentra dentro del límite esta-

blecido por la legislación vigente para las infracciones leves.

Resulta de aplicación al presente caso el artículo 6 del Reglamento CEE 3820/85, que limita el tiempo máximo de conducción diario a nueve horas, salvo dos días a la semana, que permite una conducción máxima de hasta diez horas. Considera el recurrente que la calificación de la sanción es incorrecta y que el cálculo del porcentaje debía haberse efectuado sobre este tiempo de diez horas, alegación que queda desvirtuada por examen del propio expediente, ya que se constata que el día 18 de noviembre de 1999 se realizó una conducción de diez horas cincuenta minutos con el vehículo citado, lo que indubitadamente supone un exceso en menos de un 20 por 100 sobre la conducción autorizada, determinando la calificación de la infracción cometida como leve.

Cabe manifestar que los hechos sancionados se encuentran acreditados a través de los documentos aportados por el propio interesado, los discos-diagrama, cuya correcta interpretación se encuentra bajo la garantía de los servicios técnicos de este Departamento, a los cuales se presta conformidad.

Segundo.—Se alega en el escrito de recurso que no se indican en la resolución recurrida los preceptos de la Ley y del Reglamento que resultan vulnerados, lo que carece de fundamento, ya que dichos artículos se encuentran citados, como se constata con su simple lectura en la resolución controvertida de 25 de mayo de 2000, que reúne, asimismo, todos los restantes requisitos que para su validez determina el artículo 20.4 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora; valoración de prueba practicada, fijación de los hechos, infracción cometida y persona responsable y los establecidos en el artículo 89.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; recurso procedente, órgano y plazo para interponerlo y motivación.

Tercero.—En cuanto a la solicitud efectuada en virtud del artículo 35 de la mencionada Ley 30/1992, para que se aporte la identificación del personal que haya despachado y resuelto el expediente, cabe manifestar que tanto la identificación personal del instructor como del órgano que ha resuelto el procedimiento se encuentran en la denuncia y resolución notificadas al recurrente; sin que se haya atribuido al mismo órgano la facultad de instruir y resolver el procedimiento, tal y como preceptúa el artículo 10 del Reglamento de la Potestad Sancionadora ya mencionado.